



ALIMENTO DE MENOR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00544-00

DEMANDANTE: LEIDYS ISABEL GONZALEZ OCHOA.

DEMANDADO: LUIS ADRIAN GONZALEZ BARRIOS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que la parte ejecutante solicita el embargo y retención del salario que percibe el ejecutado LUIS ADRIAN GONZALEZ BARRIOS, por parte de la empresa ELECTRICOS DEL RUIZ S.A.S.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

“Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”

Por su parte, el artículo 156 del estatuto en comento, engloba la excepción a la regla general que rige la susceptibilidad de embargo sobre las contraprestaciones económicas que son percibidas con ocasión a un vínculo laboral, definiendo que:

*“**Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.**”* (Negrillas fuera del texto).

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que a la demandante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en un 50 % del salario percibido por la parte demandada, empero, la misma se limitará al 25 % de los emolumentos percibidos por la misma con ocasión al vínculo laboral que sostiene con la empresa ELECTRICOS DEL RUIZ S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco (25 %) del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LUIS ADRIAN GONZALEZ BARRIOS en su calidad de empleado de la empresa ELECTRICOS DEL RUIZ S.A.S. En tal sentido ofíciase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en Barranquilla a nombre de este Juzgado Primero



ALIMENTO DE MENOR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00544-00

DEMANDANTE: LEIDYS ISABEL GONZALEZ OCHOA.

DEMANDADO: LUIS ADRIAN GONZALEZ BARRIOS.

Promiscuo Municipal de Malambo y a favor de LEIDYS ISABEL GONZALEZ OCHOA identificada con la C.C. 1.042.446.300 como representante de la menor.

2. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 40-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 27 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ALIMENTO DE MENOR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00544-00

DEMANDANTE: LEIDYS ISABEL GONZALEZ OCHOA.

DEMANDADO: LUIS ADRIAN GONZALEZ BARRIOS.

Malambo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 809AG

Señor

INVERSIONES GERA S.A.S.

E. S. D.

ALIMENTOS DE MENORES.

RADICADO No. 08433-4089-001-2015-00544-00.

DEMANDANTE: LEIDYS ISABEL GONZALEZ OCHOA C.C. 1.042.446.300

DEMANDADO: LUIS ADRIAN GONZALEZ BARRIOS C.C. 1.048.281.536

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha veintiséis (26) de mayo de mil veintiuno (2.021), resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

1. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco (25 %) del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LUIS ADRIAN GONZALEZ BARRIOS en su calidad de empleado de la empresa ELECTRICOS DEL RUIZ S.A.S. En tal sentido ofíciase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en Barranquilla a nombre de este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo y a favor de LEIDYS ISABEL GONZALEZ OCHOA identificada con la C.C. 1.042.446.300 como representante de la menor.

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 6 cuota alimentaria, a favor de LEIDYS ISABEL GONZALEZ OCHOA identificada con la C.C. 1.042.446.300 como representante de la menor.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

pl ABu tez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

